

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de abril de dos mil veinticuatro

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. solicitó librar mandamiento de pago en contra de *Maderables Duarte S.A.S.* y *Ángela Duarte Mogotocoro*, por auto del 27 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago, el que fue notificado a los demandados como se evidencia en los archivos 24 al 31, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones y acreditar el pago ordenado.

Conforme a lo discurrido, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago; finalmente, los abonos que reporta la parte actora se tendrán en cuenta para la liquidación del crédito. En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra *Maderables Duarte S.A.S.* y *Ángela Duarte Mogotocoro* en favor del *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.*

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Se fija la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

SEXTO: En su oportunidad téngase en cuenta los abonos que reporta la parte ejecutante.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f0242f98b97019bd925321bd2e8196324980c27bc288afa530d2240832a318**

Documento generado en 12/04/2024 11:06:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>